

Devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos
Soportados por Agricultores y Ganaderos por la Adquisición de Gasóleo 2015
Adquisiciones realizadas entre el 01-01-2015 y el 31-12-2015

El artículo 52 ter, de la Ley 38/1992, de Impuestos Especiales, reconoce el derecho a la devolución parcial de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos, satisfechas o soportadas por los agricultores y ganaderos con ocasión de las adquisiciones de gasóleo.

Se devuelven las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos satisfechas por las adquisiciones de gasóleo que hayan tributado al tipo impositivo bonificado previsto en el artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, efectuadas durante el año natural anterior.

¿Quiénes tienen derecho a la devolución?

Los agricultores y ganaderos que en el periodo indicado hayan tenido derecho a la utilización de gasóleo bonificado para uso agrícola y que efectivamente haya sido empleado como carburante en la agricultura y/o ganadería, y que, además, en relación con estas actividades, hayan estado inscritos en dicho periodo en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores.

¿Qué consumos de gasóleo dan derecho a la devolución?

Los consumos realizados en:

- a) Motores de tractores y maquinaria agrícola autorizados o no para circular por vías y terrenos públicos, empleados en la agricultura, incluida la horticultura, ganadería y silvicultura,*
- b) Motores de los aparatos y artefactos empleados en igual destino.*

¿A cuánto asciende la devolución?

El importe a devolver será igual al resultado de aplicar el tipo de 78,71 euros por 1.000 litros sobre una base constituida por el volumen de gasóleo efectivamente empleado en la agricultura incluida la horticultura, ganadería, y silvicultura durante el año anterior, expresado en miles de litros.

¿Qué hay que hacer para obtener la devolución?

Para obtener la presente devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos, deberá presentarse en la Administración Tributaria la correspondiente solicitud de devolución.

Esta presentación podrá realizarse por medio de FEDEPROL CÓRDOBA, y para ello, nos deberá aportar:

- 1. Facturas con los consumos de gasóleo, donde aparezcan los litros consumidos y el importe del mismo.*
- 2. Las matrículas de los vehículos en los que se ha utilizado el gasóleo bonificado.*
- 3. Permiso de circulación de los vehículos (matrícula), Ficha Técnica (ITV) y Registro de Maquinaria Agrícola (ROMA).*
- 4. Código de Identificación Minorista (CIM) del poste de gasoil (lo facilita la Estación de Servicio o Cooperativa).*

FEDEPROL CÓRDOBA presta este servicio (Coste: 30 € más IVA), y para la tramitación del Expediente de Devolución del Impuesto de Hidrocarburo, nos debe remitir por mail (administracion@fedeprol.com) o carta, la documentación que le hemos relacionado.

¿Existe alguna otra obligación para los beneficiarios de la devolución?

SÍ. *Los beneficiarios de la devolución del Impuesto sobre Hidrocarburos deberán estar en posesión de la factura acreditativa de cada suministro o grupo de suministros incluidos en las solicitudes de devolución y conservar las mismas durante un periodo de cuatro años a partir del día siguiente a aquel en que dicha devolución pudo comenzar a solicitarse.*

Para cualquier aclaración, se puede poner en contacto con Srta. INMACULADA (Tfno. 957297570 -957297577) (administracion@fedeprol.com) Visite la web: <http://www.fedeprol.com/>